

EDICTO
LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
HACE SABER

Que, en relación con la sociedad **COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A.**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 01221 del 10 de octubre del 2024**, "Por la cual se autoriza a la sociedad COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con NIT 830.118.785-2, para actuar como distribuidor minorista de combustibles a través de una estación de servicio de aviación ubicada en el Predio Rural El Progreso Lote 6 Vereda Bocas de Agua Bonita, San José Del Guaviare".

Con el fin de notificar la presente Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 25 de octubre del 2024 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 01221 del 10 de octubre del 2024**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES
Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Revisó: Yaneth Bustos Salgar / Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes



Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 01221 del 10 de octubre del 2024 en (5) folios

¹ Página Web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

² Ante el Director de Hidrocarburos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 01221 DE 2024

(10 Octubre 2024)

Por la cual se autoriza a la sociedad COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con NIT 830.118.785-2, para actuar como distribuidor minorista de combustibles a través de una estación de servicio de aviación ubicada en el Predio Rural El Progreso Lote 6 Vereda Bocas de Agua Bonita, San José Del Guaviare.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en virtud del Artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, por lo que las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16 del Artículo 15 del Decreto 381 de 2012 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, señala dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos: Aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el numeral 24 del Artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el Artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular, sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el Artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el Artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, trae entre otras las siguientes definiciones:

“Distribuidor minorista. Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo al consumidor final, a través de una estación de servicio o como comercializador Industrial, en los términos del Capítulo VII del presente Decreto.

Estación de servicio de aviación. Establecimiento en donde se almacenan y distribuyen combustibles líquidos derivados del petróleo, destinados exclusivamente para aviación”.

Que mediante radicado 1-2024-007941 del 23 de febrero de 2024 la sociedad COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. identificada con NIT 830.118.785-2, solicitó autorización para actuar como distribuidor minorista de combustibles a través de una estación de servicio de aviación ubicada en el Predio Rural El Progreso Lote 6 Vereda Bocas de Agua Bonita, San José Del Guaviare.

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con NIT 830.118.785-2, para actuar como distribuidor minorista de combustibles a través de una estación de servicio de aviación ubicada en el Predio Rural El Progreso Lote 6 Vereda Bocas de Agua Bonita, San José Del Guaviare.”

Que mediante radicado 2-2024-023239 del 19 de julio de 2024, se les solicitó que subsanara una documentación faltante, a través de radicado 1-2024-035967 del 21 de agosto de 2024 envió dicha documentación, allegando para el efecto la documentación señalada en el Literal B del Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015, listada a continuación:

ESTACIÓN DE SERVICIO DE AVIACIÓN SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A.	
REQUISITOS DE NORMA: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90. Literal B ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.100.	DOCUMENTO ALLEGADO
1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución y composición accionaria de la empresa, según el caso.	Escritura Pública No. 3096 del 06 de octubre de 2018, emitida en la Notaría 17 del círculo de Bogotá D.C. donde se evidencia: 1. Estatutos de la sociedad Combustibles y Transportes Hernández S.A. 2. Composición accionaria de la sociedad Combustibles y Transportes Hernández S.A. 3. Estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2022, firmados por el contador, el Revisor Fiscal y el Representante Legal.
2. Certificado de existencia y representación legal - para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales-, expedidos con una antelación no superior a tres (3) meses por la respectiva Cámara de Comercio, en el que conste que la actividad a desarrollar dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo es a través de una estación de servicio aviación.	Certificado de existencia y representación legal emitido el 15 de febrero de 2024, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Verificado en el RUES 18 de abril de 2024. En el certificado se evidencia, en el numeral 7 del objeto social, la actividad de distribuidor minorista de combustibles a través de estaciones de servicio de aviación.
3. Autorizaciones y/o permisos ambientales correspondientes, expedidos para la respectiva estación de servicio por las autoridades competentes si estas así lo requieren.	Radicación del plan de contingencia de la Estación de Servicio San José del Guaviare a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico con expediente EDS-00001-24. Resolución N° 003 de 2022, por medio del cual otorga las licencias Urbanística de Construcción en modalidad de Obra nueva, expedida por la Alcaldía Municipal De San José del Guaviare. Resolución N° 082 de 2006, por medio de la cual otorga licencia para construcción del EDS de aviación.
4. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual en los términos establecidos en el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la instalación sobre la cual versa la autorización en trámite, acompañada del clausulado general con sus correspondientes	Póliza de responsabilidad civil extracontractual 1002728 emitida por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, con vigencia desde el 01 de agosto 2023 hasta el 01 de noviembre de 2024, cumpliendo los requisitos señalados en el Artículo 2.2.1.1.2.2,3.100 del Decreto 1073 de 2015.

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con NIT 830.118.785-2, para actuar como distribuidor minorista de combustibles a través de una estación de servicio de aviación ubicada en el Predio Rural El Progreso Lote 6 Vereda Bocas de Agua Bonita, San José Del Guaviare.”

anexos, así como copia del recibo de pago de prima de la póliza, en los montos establecidos.	Paz y Salvo del pago de la prima.
5. Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por las autoridades competentes, de la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud que se tramita.	Certificado de inspección DWN-975-2024 emitido por Dewar S.A.S., con vigencia desde el 15 de enero de 2024 de la Estación de Servicio de Aviación San José Del Guaviare, emitido bajo los criterios de evaluación de las Resoluciones 40405 de 2020 y 40198 de 2021.
6. Copia de las demás licencias requeridas para la operación incluyendo los permisos de la Aeronáutica Civil	N/A Se pretende configurar desde un Estación de Servicio fuera de las instalaciones aeroportuarias.
7. Adjuntar el Registro Único Tributario "RUT", en cumplimiento del artículo 555-2 del Estatuto Tributario, reglamentado a través del Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.	Registro Único Tributario con formulario. 14855636529.

Que mediante radicado 1-2024-026616 del 25 de junio de 2023, COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A., remitió copia de las condiciones específicas de contratación para el suministro de AV GAS con Ecopetrol contrato No. GPP-DNP-047-2023 vigente hasta el 30 de noviembre de 2024 y condiciones específicas de contratación para el suministro de JET A / JET A1, suscritos con Hidrocasanare, con vigencia del contrato inicialmente pactada por 12 meses contados desde el 21 de abril de 2022, plazo que podrá ser renovado automáticamente de mutuo acuerdo entre las partes.

Que la sociedad COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A., con NIT 830.118.785-2, adicionalmente remitió la capacidad de la Estación de Servicio de Aviación según certificado de inspección DWN-975-2024 emitido por Dewar S.A.S., con vigencia desde el 15 de enero de 2024, la cual es la siguiente:

TANQUE	PRODUCTO	CAPACIDAD (gal)
1	AV GAS	11198
2	JET A1	11230
3	JET A1	11240
4	JET A1	11236

Que una vez revisada la información presentada por la sociedad COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con NIT 830.118.785-2, el Grupo de Downstream verificó el cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.2.3.90 y 2.2.1.1.2.2.3.100 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la sociedad COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. identificada con NIT 830.118.785-2, para actuar como distribuidor minorista de combustibles a través de una estación de servicio de aviación ubicada en el Predio Rural El Progreso Lote 6 Vereda Bocas de Agua Bonita, San José Del Guaviare, con la siguiente capacidad:

TANQUE	PRODUCTO	CAPACIDAD (gal)
--------	----------	-----------------

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con NIT 830.118.785-2, para actuar como distribuidor minorista de combustibles a través de una estación de servicio de aviación ubicada en el Predio Rural El Progreso Lote 6 Vereda Bocas de Agua Bonita, San José Del Guaviare.”

1	AV GAS	11198
2	JET A1	11230
3	JET A1	11240
4	JET A1	11236

Artículo 2. La sociedad COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.91 del Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 3. La sociedad COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 de 2015 modificada por las Resoluciones 31100 de 2020 y 0087 de 2023, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de combustibles SICOM, como requisito de operación y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 4. La sociedad COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

Artículo 5. Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar al representante legal de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. al correo electrónico: sandra.hernandez@cthernandez.com y notificaciones@cthernandez.com, de acuerdo con la información registrada en el RUES.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 6. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 7. En firme esta Resolución, por el Grupo de Downstream remítase copia al Sistema de Información de Combustibles SICOM para la actualización correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de Octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Adwar Moises Casallas Cuellar
Director
Dirección de Hidrocarburos



Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ S.A. con NIT 830.118.785-2, para actuar como distribuidor minorista de combustibles a través de una estación de servicio de aviación ubicada en el Predio Rural El Progreso Lote 6 Vereda Bocas de Agua Bonita, San José Del Guaviare.”

Elaboró: Angie Katherine Mejía González

Revisó: Maida Eunise Herrera Salgado, Nydia Cristina Cerinza Leal, Yenith Andrea Sanabria Cancelado, Juan Camilo Ochoa Pabón

Aprobó: Adwar Moises Casallas Cuellar